

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será reafrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1801519-14

## SALUD

### Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 778-2019/MINSA

Lima, 26 de agosto del 2019

Vistos, los Expedientes N° 19-096542-001/002; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP – P N° 008), del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar a la profesional que ejercerá el cargo en mención; Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la abogada Luz Melina Quinto Cortez, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II (CAP – P N° 008), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1801521-1

### Aprueban la Guía Técnica: Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 779-2019/MINSA

Lima, 26 de agosto del 2019

Visto, el Expediente N° 19-065914-001, que contiene la Nota Informativa N° 609-2019-DIGEMID-DG-EA/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva. Asimismo, el artículo 4-A de la Ley antes mencionada, incorporado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la Ley antes señalada, modificado por la Ley N° 30895, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 22 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, dispone que: "Para desarrollar sus actividades, las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas de Distribución, Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento";

Que, por Decreto Supremo N° 021-2018-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de agosto de 2018, se aprueba el Manual de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos y se faculta al Ministerio de Salud a aprobar mediante Resolución Ministerial, la Guía Técnica: Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, en el marco de sus funciones, ha propuesto la aprobación de la Guía Técnica: Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos, cuya finalidad es contribuir a mejorar la calidad de los productos farmacéuticos fabricados por laboratorios nacionales y extranjeros que se comercializan en el país;

Que, con Informe N° 530-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido su opinión legal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N°s. 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Guía Técnica: Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1801521-2

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 011-2019-TR**

Lima, 26 de agosto de 2019

VISTOS: El Oficio N° 201-2019-PCM/DPCM del Presidente del Consejo de Ministros, el Oficio N° 739-2019-SERVIR/PE del Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y el Oficio N° 092-2019-SUNAFIL/GG del Gerente General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatoria, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, es el órgano máximo de la entidad. Es responsable de aprobar las políticas institucionales y la dirección de la entidad. Está integrado por cinco miembros designados para un periodo de tres (3) años, mediante resolución suprema referendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 9 de la citada ley, establece que, el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL está conformado, entre otros, por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, en ese contexto normativo y en atención a los documentos de vistos, corresponde designar al representante de la Presidencia del Consejo de Ministros como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es referendada por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1801519-11

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

**Aprueban Actualización del Presupuesto Analítico de Personal - PAP del IPEN**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 194-19-IPEN/PRES**

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTOS: El Oficio N° 3463-2019-EF/53.01 de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; el Memorandum N° 0644-19 y el Informe Técnico N° 041-2019-REHU de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° 012-19-PLPR/PRTO de la Unidad de Presupuesto, y el Informe N° 018-2019-RACI-PLPR/IPEN de la Unidad de Racionalización, ambos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y; el Informe Legal N° 037-19-ASJU/VHP de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Presidencia N° 043-19-IPEN/PRES se aprobó el Reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional, como un documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de la estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 337-18-IPEN/PRES del 26 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2019, del Pliego 220 Instituto Peruano de Energía Nuclear, en el que se tiene asignado para el pago de personal por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, la suma de S/ 31 062 232,00, por lo que el PAP 2019 cuenta con el debido marco presupuestal;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 001-82-INAP/DNP de la Dirección Nacional de Personal del INAP, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 019-82-